

RESOLUCIÓN DE 26 DE ENERO DE 2.009, DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA RECICOR XXI, S.L., PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA PLANTA DE RECICLAJE DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Y VERTEDERO DE APOYO CON EMPLAZAMIENTO EN LA FINCA "HAZA DE ORBANEJA Ó CONCHUELA Y VEGUILLA", DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA.

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/CO/045 instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, a instancias de la empresa ANTONIO BAREA, S.L., con domicilio social en Carretera Nacional IV Madrid - Cádiz, Km 397,300 de Córdoba, solicitando autorización ambiental integrada para una planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición y vertedero de apoyo en la finca "Haza de Orbaneja ó Conchuela y Veguilla", del Término Municipal de Córdoba, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.- El día 6 de septiembre de 2006, tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba escrito realizado por D. Antonio Barea Navarro, en representación de la empresa ANTONIO BAREA, S.L., mediante el que solicita autorización ambiental integrada para la construcción y explotación de una planta de tratamiento, reciclado y valorización de residuos de construcción y demolición con emplazamiento en la finca "Haza de Orbaneja ó Conchuela y Veguilla", del término municipal de Córdoba. La solicitud se completó con la presentación de documentación complementaria en fechas 10 de enero de 2007, 25 de septiembre de 2007 y 21 de mayo de 2008.
- SEGUNDO.- En fecha 21 de enero de 2.009, en el trámite de audiencia establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se solicita el cambio de titularidad de las instalaciones a favor de la empresa RECICOR XXI, S.L.
- TERCERO.- La documentación analizada que ha servido de base para la resolución del expediente de autorización ambiental integrada es la siguiente:
- Documentación presentada con la solicitud:

Proyecto de Instalación Industrial de Gestión de Residuos del Escombro mediante Planta de Reciclaje de Residuos de Construcción y Demolición (escombros) y Vertedero de Escombros. Emplazamiento: finca "Haza de Orbaneja ó Conchuela y Veguilla", con visado número 81870/05 de fecha 25 de abril de 2006, por el Colegio Profesional de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba.
 - Documentación complementaria presentada el 10/01/2007 en respuesta a un requerimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 14 de noviembre de 2006:

Memoria Técnica del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, Planos, Presupuesto e Información adicional.

- Documentación complementaria presentada el 25/09/2007 en respuesta a un requerimiento de fecha 30 de abril de 2007, denominada:

"Documento en respuesta al requerimiento del 30/04/07 para la actuación Planta de Reciclaje de Residuos de Construcción y Demolición (escombros) y Vertedero de Escombros. Emplazamiento: finca "Haza de Orbaneja ó Conchuela y Veguilla". Visado por el Colegio Profesional de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba".

- Documentación complementaria presentada el 21/05/2008 en respuesta a un requerimiento de fecha 31 de enero de 2008, denominada:

"Documento en respuesta al requerimiento del 31/01/2008 para la actuación Planta de Reciclaje de Residuos de Construcción y Demolición (escombros) y Vertedero de Escombros. Emplazamiento: finca "Haza de Orbaneja ó Conchuela y Veguilla", con visado del Colegio Profesional de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba de fecha 19 de mayo de 2.008".

CUARTO.- Con fecha 1 de junio de 2.006, la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba aprobó el proyecto de actuación para la implantación de la referida instalación.

QUINTO.- El expediente fue sometido al trámite de información pública previsto en el art. 16 de la Ley 16/2002 así como en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en el art. 21 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 214 de fecha 29 de noviembre de 2.006, no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo establecido de 30 días.

Con fecha 22 de noviembre de 2.006, se indicó a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba que debía de realizar, en caso de considerarlo necesario, el trámite de audiencia a los colindantes, debiendo comunicar a esta Delegación el resultado de dicho trámite, no habiéndose recibido respuesta.

SEXTO.- En fecha 22 de noviembre de 2.006 se solicitó a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que notificara a los vecinos colindantes a la actuación la apertura del trámite de información pública.

SEPTIMO.- En relación con lo previsto en el art. 19 de la Ley 16/2002, con fecha 15 de enero de 2.007 se solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el informe preceptivo sobre la admisibilidad del vertido, siendo recibido el informe definitivo de dicho Organismo en fecha 11 de enero de 2.008. Con anterioridad, y de cara a la revisión de la solicitud presentada, había sido requerido informe previo de dicho Organismo en fecha 14 de septiembre de 2.006.

- OCTAVO.- Con fecha 15 de enero de 2.007 se solicitó a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba la emisión del informe contemplado en el art. 18 de la Ley 16/2.002, no habiéndose recibido respuesta de dicho Organismo. Con anterioridad, y de cara a la revisión de la solicitud presentada, había sido requerido informe previo de dicho Organismo en fecha 14 de septiembre de 2.006.
- NOVENO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la Ley 16/2002, con fecha 16 de enero de 2.009 se procedió a dar trámite de audiencia al interesado, habiéndose recibido escrito en fecha 21 de enero de 2.009 mediante el que la empresa comunica el cambio de titularidad de las instalaciones, acompañando la documentación acreditativa correspondiente, si bien no formula ninguna alegación.
- DÉCIMO.- A la vista de los referidos antecedentes, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba formuló Propuesta de Resolución en fecha 23 de enero de 2.009.
- UNDÉCIMO.- Por otro lado, el proyecto de construcción de la planta ha seguido el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de protección ambiental, y regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número de expediente EIA-06-046, integrándose el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental en la presente autorización.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- La Ley 16/2.002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada, reflejándose en el apartado 5.4 de dicho anejo los "vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, con exclusión de los vertederos de residuos inertes.

La planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición cuenta con un vertedero para rechazos (residuos no peligrosos) con una capacidad prevista inicialmente para 65.000 m³ (susceptible de posteriores ampliaciones), superior a la referida, por lo que el conjunto de las instalaciones del centro de gestión de residuos se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la referida Ley.

- SEGUNDO.- Por otro lado, el proyecto de construcción de la planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición y vertedero de apoyo, debe seguir el trámite de evaluación de impacto ambiental previsto en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de una actividad contemplada en el punto 16 del anexo primero de la referida Ley.

- TERCERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente competencias en materia de medio ambiente, en este caso la Consejería de Medio Ambiente.
- CUARTO.- Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 de la Ley 30/92, 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, es competente para otorgar la autorización ambiental integrada el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.

POR LO QUE

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

1. **DECLARAR VIABLE**, a los efectos previstos en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Andalucía, la instalación de una planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición y vertedero de apoyo en la finca "Haza de Orbaneja ó Conchuela y Veguilla", del Término Municipal de Córdoba.
2. **OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, a la entidad **RECICOR XXI, S.L.**, para la instalación y explotación de la referida instalación.

La autorización ambiental integrada **incorpora las siguientes autorizaciones:**

- **Autorización administrativa previa para la actividad de valorización y eliminación en vertedero de residuos no peligrosos**, regulada por la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y por el Decreto 104/2000, de la Junta de Andalucía, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos.
- **Autorización para la producción de residuos peligrosos en cantidad inferior a 10.000 kg anuales**, regulada por la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y por el Real Decreto 833/88, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Peligrosos según lo establecido en la Disposición Derogatoria Única de la Ley 10/98, de Residuos.

- **Autorización de vertido** al dominio público hidráulico de las aguas residuales de tipo urbano procedentes de los aseos de las oficinas y vestuarios.

La actividad deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente Resolución, y que han sido relacionados.

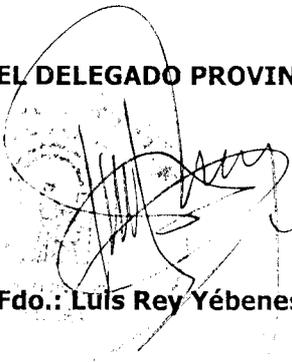
La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

El otorgamiento de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá establecerse RECURSO DE ALZADA ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la misma, según establece el art. 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1.999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 26 de enero de 2.009

EL DELEGADO PROVINCIAL



Fdo.: Luis Rey Yébenes

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1.- Expediente: AAI/CO/45

2.- Promotor: RECICOR XXI, S.L.

3.- Instalación: Planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición (escombros) y vertedero de escombros

4.- Emplazamiento: finca "Haza de Orbaneja ó Conchuela y Veguilla", del Término Municipal de Córdoba.

La finca se encuentra enclavada en las parcelas 36 y 37 del polígono 5 de Córdoba. Posee una forma irregular, con una topografía de grandes desniveles, con unas diferencias de 70 metros desde su parte norte a su parte sur, y una superficie total de 186.690,50 m² y un perímetro de 2.587 m.

5.- Características de la actividad y de las instalaciones:

5.1.- Residuos para los que se solicita autorización

Los residuos admisibles tanto en la planta de tratamiento como en el vertedero de apoyo son los siguientes:

- Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos
 - Residuos de grava y rocas trituradas, distintos a los mencionados en el código 01 04 07.
 - Residuos de arena y arcillas (01 04 09)
 - Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07
 - Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el cód. 01 04 07.
- Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados (10 13):
 - Residuos de hormigón y Hormigón (10 13 14)
- Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos (17 01):
 - Hormigón (17 01 01)
 - Ladrillos (17 01 02)
 - Tejas y materiales cerámicos (17 01 03)
 - Mezclas de las anteriores que no contienen sustancias peligrosas (17 01 07)
- Maderas, vidrio y plástico (17 02):
 - Madera (17 02 01)
 - Vidrio (17 02 02)
 - Plástico (17 02 03)
- Mezclas bituminosas que no contienen alquitrán de hulla u otros productos alquitranados (17 03 02)

- Metales, incluidas sus aleaciones (17 04)
 - Cobre, bronce, latón (17 04 01)
 - Aluminio (17 04 02)
 - Plomo (17 04 03)
 - Zinc (17 04 04)
 - Hierro y acero (17 04 05)
 - Estaño (17 04 06)
 - Metales mezclados (17 04 07)
 - Cables que no contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas (17 04 11)
- Materiales de construcción a partir de yeso que no estén contaminados con sustancias peligrosas (17 08 02).
- Tierras, piedras y arenas distintas de las especificadas en el código 17 05 03.
- Otros residuos de construcción y demolición
 - (17 09 04) Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.
- Finalmente, también serán admisibles en el vertedero los siguientes residuos de amianto:
 - (17 06 05) Fibrocemento adecuado
 - (17 06 01) Materiales de aislamiento que contiene amianto

5.2.- Operaciones de valorización y eliminación de residuos que se van a desarrollar en la instalación

Las operaciones de valorización que se llevarán a cabo en la instalación, según lo establecido en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos son las siguientes:

Operaciones de valorización:

- R5: Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.

Operaciones de eliminación:

- D5: Vertido en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y asiladas entre si y el medio ambiente, etc.).

5.3.- Principios de funcionamiento de la planta de reciclaje y tratamiento de residuos

- Reutilización del residuo: la superficie de la planta de reciclaje contempla un espacio para acopio de materiales (escombros) y otro de acopio de áridos procedente del reciclaje para su venta posterior del material obtenido.
- Separación de áridos en varias granulometrías para su venta posterior. Esta separación debe ser completa para poder reutilizarlo de forma fiable.

El árido reciclado está limpio y es perfectamente válido para hacer rellenos (zanjas, terraplenes, subbases, etc).

- Separación de plásticos y papeles, prensado de los mismos
- Separación de metales féreos y no féreos.
- Separación de maderas. Este material se tritura para la reducción de volumen y disminución de los costes de transporte y se destina al reciclaje de madera.
- Residuo "no aprovechable". Este residuo cuyo porcentaje de residuo es mínimo (menor al 7%), está exento de árido, y es entregado a un gestor autorizado.

5.4.- Características técnicas de los equipos

1. Machacadora de mandíbulas CLUS:

Modelo 7BBB-0707

Conjunto motor de 180 cv. Alimentada por generador autónomo

2. Bascula – puente Giropes

Modelo BP-8C-16GIP

Modular de plataforma de chapa con 8 células pivotantes

3. Tolva metálica de recogida

Conjunto motor de 10 cv

4. Criba seleccionadora MOGENSEN 2046

Modelo 7 DAH – 0752

Conjunto motor de 10 cv

Canaleta de salida y cuba de recogida de áridos

5. Línea de triaje

Conjunto motor de 10 cv

6. Criba seleccionadora ROHER 175/3

Modelo 7 DAC – 0736

Conjunto motor de 10 cv

Canaleta de salida y cuba de recogida de áridos

7. Cintas transportadoras

- cinta de 20 m (1 ud.): Conjunto motor de 10 cv
- cinta de 12 m (4 ud.):
- cinta de 8 m (1 ud.)

Todas articuladas y retráctil mediante sistema hidráulico

5.5.- Características constructivas del vertedero

La capacidad del vertedero será inicialmente de 65.000 m³. No obstante, se indica que la finca ofrece posibilidades de ampliación en diferentes celdas, las cuales, llegado el caso, serán objeto de un nuevo estudio y solicitud de autorización ante la Consejería de Medio Ambiente.

Se ejecutará una celda de 133 m de longitud y 70 m de anchura, y una profundidad media de 7 m.

Los taludes del vaso de vertido serán de 1H:2V o 2H:3V, ya que, según se indica, presenta alta tendencia a la erosionabilidad, de forma que si se adoptan unos taludes excesivamente horizontales o verticales, pueden presentar fenómenos de acarreamiento y pérdidas de elevados volúmenes de material durante periodos de precipitaciones.

Tras la ejecución del vaso, se impermeabilizará el terreno con un revestimiento artificial e impermeable de polietileno extruído de alta densidad (PEAD) unido mediante soldadura térmica o química, que asegurará la impermeabilidad y evitar la infiltración de lixiviados.

A continuación, se colocará una tubería de PVC ranurada y protegida con una lámina geotextil, la cual recogerá todos los lixiviados de la zona de depósito. Se indica que esta red de tuberías se conectará a la balsa de lixiviados mediante tubo de PVC ciego.

Para recogida de las aguas pluviales, se ejecutarán cunetas perimetrales para evitar que entren en contacto con los residuos contenidos en la celda de vertido. La capa final se realizará dando una pendiente superior al 2% hacia las cunetas laterales, encauzando el agua de lluvia hacia las cunetas laterales, minimizando la cantidad de lixiviados.

5.6.- Control de aguas y gestión de lixiviados

Para el control de calidad de las aguas, se dispone de 3 puntos de control de aguas subterráneas (piezómetros) de donde se tomarán las muestras a analizar, uno aguas arriba y dos aguas abajo del vertedero.

El agua de las precipitaciones se recoge mediante cunetas de recogida de pluviales que eviten que la mayor parte del agua de precipitación pase al vaso de vertido.

Como se ha indicado, los lixiviados que se recojan en el vaso de vertido se canalizarán mediante una red de tuberías de PVC ranurado 200 mm, hasta una balsa debidamente impermeabilizada mediante una lámina de PEAD.

Las aguas contaminadas y lixiviados se tratarán de forma que cumpla la normativa requerida para su vertido y se transportarán a gestor autorizado (EMACSA) mediante camiones cisternas.

5.7.- Protección del suelo y de las aguas

La protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales durante la explotación del vertedero se conseguirá mediante la combinación de la barrera geológica natural del terreno y la lámina de polietileno de alta densidad (PEAD), además de ejecutar unas cunetas de recogida de pluviales que eviten que la mayor parte del agua de precipitación pase al vaso de vertido.

Según en Estudio Geotécnico, las condiciones de permeabilidad y espesor de la capa natural del terreno, aseguran la impermeabilidad y evita la infiltración del lixiviado a aguas superficiales y subterráneas.

5.8.- Control de gases

No está prevista la generación de gases en el vertedero, ya que no son admisibles residuos biodegradables.

5.9.- Características de la zona de acopio

La zona de acopio del material a tratar se impermeabilizará con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD), y una recogida de lixiviados mediante tubos de PVC que los conectan a la red de la zona de depósito.

En esta plataforma se hará una primera clasificación retirando todo aquel material que no pueda ser reciclado, el cual pasará a la zona de depósito o, en su defecto, acopiarse y transportarse al gestor debidamente autorizado.

5.10.- Sistema de explotación de la planta

Cuando el vehículo acceda a las instalaciones, se comprobará la solicitud de admisión, se pesará el vehículo y se comprobará visualmente la naturaleza del residuo.

El control administrativo a realizar, será el siguiente:

- Matricula del vehículo
- Número de documento de aceptación previa
- Procedencia/obra del residuo
- Nombre, CIF/NIF del productor/poseedor de los residuos

Empresa/Transportista

- Código LER, volumen y tipo de residuos
- Nivel de comprobación de carga
- Operaciones de gestión a las que se destina
- Fecha y hora de descarga

Si el contenido no es conforme con las condiciones de admisión, se determinará el destino correcto del residuo. En caso de duda de admisibilidad, se podrá optar por depositar la carga en una zona de inmovilización, hasta que se realicen los controles que permitan determinar su destino.

Los residuos que sean valorizables por machaqueo, se destinarán a la zona de acopio, segregándolos por su naturaleza en: hormigones, cerámicos, escombros mezclados, tierras, piedras, asfaltos.

Una vez vertida la carga, se separarán los materiales valorizables (metales, plásticos, madera, papel, etc.) depositándolos en sus contenedores específicos para su posterior entrega a un gestor autorizado.

El material no adecuado para su reciclaje y el fino resultante con altos porcentajes de yesos y escayolas, será el material destinado a depositar, accediendo a la zona de vertido mediante un camino de tierra que comunicará con el vaso de vertido.

Conforme avance el frente de vertido se irá cubriendo el fondo del vaso con la capa de material drenante.

5.11.- Balsa de recogida de lixiviados

Se ejecutará en la parte inferior de la cárcava en la que se realiza el vertedero, de forma que se consiga el drenaje por gravedad

La balsa se construirá mediante excavación por medios mecánicos, hasta conseguir una balsa inicial de 848 m³ (proyectada para la primera zona de depósito, prevista inicialmente de 2.000 m²) impermeabilizada con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD).

Se realizará la futura ampliación de capacidad de la balsa construyendo nuevas balsas con las mismas características y conectándolas unas con otras en paralelo, para así garantizar la capacidad y el vertido cero a aguas continentales.

Una vez sellada la zona de explotación, el sistema de evacuación será superficial y tendente a conducir el agua de la forma más rápida posible hacia el exterior de la zona, a través del desagüe natural o de la mencionada cuneta de guarda.

5.12.- Vida útil prevista para el vertedero

La vida útil de la celda de vertido prevista se estima en 15 años pudiéndose prolongar hasta 25 o más, pues la finca presenta posibilidades para la ampliación de la celdas de vertido y la balsa de lixiviados y un mantenimiento posterior al cierre de otros 30 años.

5.13.- Residuos a tratar en la planta de tratamiento de escombros

- Material a recepcionar y valorizar: **85.200 tn/año**, compuesto por
 - Acero: (5-10%) Es un material a recuperar, por lo que se realizará su recogida y entrega a gestor autorizado.
 - Hormigón: (20-25%) El hormigón y los materiales cerámicos son los elementos a valorizar.
 - Maderas: (5%) Se recuperarán y entregarán a gestor autorizado.
 - Ladrillos - material cerámico: (60%)
 - Materiales diversos: (0-5%) Entre ellos se encuentran: yesos, escayolas, tec., resultando un depósito en vertedero de 4.260 Tn/año.

Se prevé además un depósito de 3.600 Tn de Residuos Peligrosos, concretamente de placas de fibrocemento, siendo el volumen de vertedero a ocupar por este tipo de residuo de 300 m³/año.

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

1.- Vigencia

- Esta autorización se otorga por un plazo de **OCHO AÑOS**, debiendo ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, el titular de dicha autorización solicitará su renovación con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de la misma.
- Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

2.- Certificación técnica

- El titular de la autorización ambiental integrada deberá justificar el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la autorización ambiental integrada, para lo cual deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, antes del inicio de la actividad de gestión de residuos, certificación técnica, realizada por técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), y visada por el colegio profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto que se ha dado cumplimiento al condicionado de dicha autorización.

Dicha certificación se acompañará de las mediciones y controles que se reflejan en el Plan de Control recogido en el ANEXO IV de la presente autorización ambiental integrada.

3.- Fianzas

- Previo al inicio de la actividad de gestión de residuos el titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá justificarse el depósito de las fianzas o garantías exigidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y sus normas de desarrollo. Según la metodología establecida por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, la cuantía de la fianza, al ser la capacidad del vertedero inferior a 300.000 m³ (concretamente, está dimensionado con una capacidad de 65.000 m³) será:

$$\text{Fianza (€)} = 30.000 + 0,60 \times \text{capacidad (m}^3\text{)} = \mathbf{69.000,00 \text{ €}}$$

4.- Ruidos

- En el plazo de dos meses de iniciada la actividad, el titular de la misma deberá remitir a la Delegación Provincial de Medio Ambiente una medición de los niveles de emisión de ruidos existentes en el entorno de la instalación, realizada por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, que certifique que no se superan los valores límite de emisión establecidos en el apartado B.2.1 del Anexo III de la presente autorización.

5.- Inicio de la actividad y otras autorizaciones

- El titular de la autorización comunicará mediante escrito a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba la fecha de inicio de la actividad de gestión de residuos.
- El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

6.- Procedimiento de admisión de los residuos

- El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un procedimiento de admisión de residuos que, como mínimo, contemple los requisitos establecidos en el apartado A.3 del Anexo III de esta Resolución.

7.- Plan de Control

- El titular de la autorización ambiental integrada deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el anexo IV de esta Resolución.
- El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, así como al Ayuntamiento de Córdoba, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control, y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.
- Una vez clausurado el vertedero, el titular de la autorización será responsable del control de los lixiviados del vertedero y de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, conforme al Plan de Control especificado en el anexo IV.

8.- Plan de mantenimiento y limpieza

- El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento y limpieza para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo III de esta autorización.

9.- Clausura y mantenimiento postclausura del vertedero

- El titular de la presente autorización deberá documentar y ejecutar un plan de clausura y mantenimiento postclausura que seguirá las premisas indicadas en el apartado E del Anexo III de esta autorización.
- Tres meses antes de cada clausura parcial, así como tres meses antes de la clausura definitiva del vertedero deberá remitirse un comunicado a la Delegación Provincial de Medio Ambiente indicando, en su caso, los vasos que se van a clausurar y las capas que formarán parte del sellado.

10.- Modificación de la autorización y modificación de la instalación

- Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, la empresa RECICOR XXI, S.L. deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación de acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

11.- Transmisión de la autorización

- De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

12.- Obligación de informar en el caso de incidentes

- El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

13.- Inspecciones y auditorias

- El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- Transcurridos los seis primeros meses de la puesta en marcha de la actividad, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO IV.
- A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO IV.
- Las inspecciones programadas referidas en los párrafos anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

- Previo a la puesta en marcha de la actividad, se realizará visita de inspección a las instalaciones por parte de técnicos de esta Delegación Provincial para verificar el cumplimiento de la legislación en materia de residuos, de acuerdo con el art. 3 del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.
- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

14.- Información a suministrar

- El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV, en los plazos establecidos en el mismo.
- Según lo establecido en el art. 8.3 de la Ley 16/2.002, de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la autorización deberá remitir anualmente antes del 31 de marzo datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y su modificación mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

15.- Inscripción en los registros de gestores y productores de residuos

- Una vez comprobado el cumplimiento del condicionado de la autorización ambiental integrada, mediante la presentación de la certificación técnica referida y la realización de la visita de comprobación indicada en el apartado anterior, se procederá a la inscripción de la empresa RECICOR XXI, S.L. en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos para las actividades de valorización y eliminación de residuos no peligrosos, a desarrollar en la planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición (escombros) y vertedero de escombros en la finca "Haza de Orbaneja ó Conchuela y Veguilla", del Término Municipal de Córdoba. Del mismo modo, se hará efectiva la inscripción de las instalaciones en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- RESIDUOS

- Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las sustituya: Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Real Decreto 1481 /2001, del 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósitos en vertedero; Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de los residuos plásticos agrícolas; Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; R.D. 833/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1.986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos; Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

A.1.- Condiciones generales de la gestión de los residuos

- Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés
- El titular de la autorización deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios y cantidades de residuos gestionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 104/2000. Dicho registro deberá estar a disposición de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco (5) años siguientes.
- Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesto previamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso, modificación de la autorización.

A.1.1.- Prevención de Riesgos Laborales

- Durante la explotación del vertedero se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, sus modificaciones y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

A.1.2.- Requisitos de formación

- El vertedero será gestionado por una persona con la cualificación técnica adecuada.

- Se establecerá y desarrollará un programa de formación profesional y técnica del personal del vertedero, tanto con carácter previo al inicio de las operaciones, como durante la vida útil del mismo.

A.1.3.- Recuperación de material valorizable

- A la finalización del periodo de vigencia de la presente Autorización se deberán cumplir los objetivos de recuperación establecidos en los Planes Territoriales o en cualquier normativa sectorial que en ese momento esté en vigor.

A.1.4.- Análisis económico

- Antes del inicio de la actividad, y posteriormente cada cinco (5) años el titular de la autorización presentará ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, respectivamente, un análisis económico, y una actualización del mismo, que justifique que el precio que la entidad explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubre como mínimo los costes que ocasionan su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías o fianzas, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación por un periodo no inferior a 30 años.

A.1.5.- Mantenimiento y limpieza

- Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes del vertedero debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido, tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios, etc.
- El vertedero deberá estar equipado con los medios adecuados para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.
- Las labores de mantenimiento de la maquinaria que opera en el vertedero se realizarán en el taller de la instalación, el cual deberá disponer de suelo impermeabilizado y de un sistema eficaz de recogida y gestión de posibles derrames.
- De conformidad con lo especificado en el apartado 8 del Anexo II de esta autorización, se deberá documentar y ejecutar un Programa de mantenimiento y limpieza. Las tareas mínimas que ha de incluir dicho programa serán:
 - Conservación y limpieza del sistema de drenaje, evacuación, almacenamiento y tratamiento de lixiviados.
 - Conservación del sistema de evacuación y tratamiento de gases.
 - Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales.
 - Conservación y mantenimiento de taludes, bermas y viales.
 - Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización.
 - Conservación y mantenimiento de las redes de control y vigilancia.
 - Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones (residuos que han volado del vertedero o caído de los camiones).
- Al menos una vez al mes se procederá a la limpieza de las cunetas que componen la red de recogida y evacuación de pluviales. En todo momento esta red permanecerá exenta de residuos y de lixiviados, de tal forma que no se contaminen las pluviales que circulan por ella.

- Se deberán realizar inspecciones visuales con periodicidad semanal de cada uno de los sistemas relacionados en el programa de mantenimiento y limpieza con el fin de detectar y reestablecer cualquier anomalía. Las inspecciones visuales y cada operación de mantenimiento y limpieza que se lleve a cabo deberán quedar registrada en el libro de mantenimiento que se edite al efecto.

A.1.6.- Lavado de los camiones de transporte y de la maquinaria que opera en el vertedero

- En caso de que se realicen en la planta operaciones de lavado de vehículos y maquinaria, estas se realizarán en un lavadero acondicionado al efecto. Éste deberá estar impermeabilizado y disponer de un sistema de drenaje de las aguas residuales generadas las cuales se gestionarán junto con los lixiviados generados en la instalación.

A.1.7.- Cerramiento y señalización del vertedero

- El vertedero deberá disponer en todo momento de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.
- El vertedero dispondrá de un sistema de cerramiento y señalización que cumpla las siguientes características:
 - Valla metálica perimetral de una altura tal que impida el acceso furtivo a la instalación. Todas las puertas de acceso han de disponer de una cabina de control y una báscula de pesaje, debiendo permanecer cerradas durante el horario no laboral.
 - En todos los accesos al vertedero se debe instalar un panel informativo en el que se indique como mínimo la identidad de la empresa titular y gestora del vertedero y la inscripción de que sólo se admiten residuos urbanos y asimilables a urbanos. También se indicará el horario de admisión de residuos.

A.2.- Residuos admisibles y residuos no admisibles

- Podrán admitirse en las instalaciones y en el vertedero los tipos de residuos reflejados en el apartado 5.1 del Anexo I de esta autorización, clasificados según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Las operaciones de gestión para las que se autoriza al titular de la autorización son las descritas asimismo en el apartado 5 del Anexo I de esta Resolución.

A.2.1.- Residuos no admisibles en el vertedero

- Aquellos residuos que vengan mezclados con los residuos admisibles y que no estén incluidos en el listado de residuos autorizados, deberán, en la medida de lo posible, ser segregados del resto y gestionarse externamente a través de gestores autorizados.

- No serán admitidos en el vertedero residuos que no hayan sido sometidos a tratamiento previo, siempre que éste sea técnicamente viable y contribuya al cumplimiento del principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos. A tal efecto la empresa titular de la autorización deberá llevar un registro de los residuos que se han depositado en el vertedero sin haber recibido tratamiento previo. El registro contendrá al menos la siguiente información: Identificación del residuo depositado, cantidad y justificación de no haber sido sometido a tratamiento previo.
- Teniendo en cuenta lo especificado anteriormente, en el vaso de vertido **no podrán depositarse** los siguientes residuos:
 - a) Residuos líquidos o residuos con un contenido en humedad por encima del 65%.
 - b) Residuos que, en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.
 - c) Residuos que sean infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1998, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.
 - d) Residuos catalogados como peligrosos en la Lista Europea de Residuos publicada en la Orden MAM 304/2002.
 - e) Neumáticos usados enteros o troceados; no obstante se admitirán los neumáticos de bicicleta y los neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 mm.
 - f) Cualquier otro residuo que no cumpla con los criterios de admisión establecidos en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos no peligrosos en los vertederos.
 - g) Materia orgánica biodegradable susceptible, técnica y económicamente, de tratamiento previo en instalaciones orientadas a la valorización.
 - h) Subproductos de origen animal, no transformados, definidos en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.
 - i) Vehículos, maquinaria y equipo industrial fuera de uso.
 - j) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos definidos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
 - k) Residuos que sean susceptibles, en esta o en otra instalación, de ser sometidos a un tratamiento previo que contribuya al principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos.

A.3.- Procedimiento de recepción y admisión de los residuos

- El procedimiento de admisión de residuos a que hace referencia el apartado 6 del Anexo II de esta autorización deberá comprender como mínimo las siguientes fases:
 - Caracterización básica, que se realizará siempre que no se conozca la composición del residuo o su comportamiento físico, químico y biológico. La caracterización básica deberá permitirle al titular de la autorización que el residuo por sí mismo o tras un tratamiento previo, que deberá poder realizarse en la propia instalación, es admisible en las celdas de vertido para residuos no peligrosos.

- Pruebas de conformidad, que se realizarán al menos una vez al año y deberán incluir, como mínimo, una prueba de lixiviación conforme a lo especificado en la Decisión 2003/33/CE. Las pruebas de conformidad sólo tendrán que realizarse a residuos a los que previamente ha sido necesario realizarles una caracterización básica y contendrán al menos un test de lixiviación a realizar posterior al tratamiento previo (si este ha sido necesario) y en todo caso antes de su deposición en el vaso de vertido.
 - Verificación "in situ" que estará compuesta por una inspección visual del residuo (antes y después de la descarga) y la comprobación de que la documentación que acompaña al residuo indica que éste es admisible en las instalaciones y que ha sido producido y transportado por empresas autorizadas. La verificación in situ deberá realizarse cada vez que entra un residuo en la instalación.
- Si tras la realización de alguna de las pruebas anteriores se determina que una partida de residuos no cumple los criterios para ser eliminada en el vertedero, se considerará no admisible. Esta circunstancia deberá ser comunicada sin demora a la Delegación Provincial de Medio Ambiente. La comunicación comprenderá, en su caso, los siguientes datos: identificación del productor del residuo o en su caso del transportista, causas por las que la carga de residuos no es admisible en la instalación, cantidad de residuo y matrícula del camión y del remolque que transporta el residuo. El gestor deberá conservar las comunicaciones a la referida Delegación por un tiempo no inferior a cinco (5) años.
 - Las tomas de muestras y análisis necesarios para realizar la caracterización básica, así como las pruebas de conformidad serán efectuadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente de las reguladas en el Decreto 12/1999, de 26 de enero. A este respecto, se comunicará a la DPCMA la entidad colaboradora designada para la ejecución de tales operaciones.
 - No tendrán que efectuarse pruebas de caracterización básica (y por tanto pruebas de conformidad) a determinados tipos de residuos, cuando la realización de las mismas no sea práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni de criterios de admisión. Esta circunstancia deberá justificarse y documentarse mencionando las razones por las que se considera que el residuo es admisible en la clase de vertedero de que se trate.
 - El titular de la autorización deberá llevar un registro de los resultados de las pruebas realizadas que deberán conservarse por un período de al menos cinco (5) años.
 - La empresa explotadora deberá expedir a cada productor que le entregue habitualmente sus residuos una autorización o contrato en la que se indique de forma clara al menos los siguientes aspectos:
 - Horario de apertura del vertedero.
 - Forma en la que se deberán entregar los residuos.
 - Cantidad máxima que se podrá entregar en cada lote.
 - Precio unitario de gestión por cada tipo de residuo.
 - Proceso(s) de tratamiento a los que serán sometidos los residuos y el destino final que tendrán los mismos.
 - Las autorizaciones o contratos referidos en la condición anterior deberán actualizarse al menos una vez al año.

- La instalación dispondrá de una zona de almacenamiento temporal de residuos no admisibles perfectamente señalizada, protegida de la intemperie, debidamente impermeabilizada y con un sistema eficiente de recogida de derrames. En ella los residuos deberán permanecer almacenados de forma segregada, identificados y por un tiempo inferior a seis (6) meses.
- Por último, en el caso de los residuos admisibles en el vertedero que contiene amianto, deberá garantizarse el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones reflejada en el apartado 2.2.3 de la Decisión del Consejo, de 19 de diciembre de 2.002, por el que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

A.4.- Deposición del rechazo en el vaso de vertido

- Los residuos procedentes del tratamiento previo se depositarán en el vaso de vertido, debiéndose cumplir al menos las siguientes condiciones de operación:
 - La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera.
 - Los residuos se compactarán y cubrirán periódicamente.
 - Antes de transcurridos seis (6) meses de la concesión de la autorización, se elaborará un plan de explotación del vertedero y un libro de incidencias en los que se recogerán respectivamente el proceso empleado para el relleno del vaso y las incidencias que haya habido durante la actividad de gestión (recepción, almacenamiento temporal, tratamiento previo y deposición en vertedero) de todos los residuos que entran.

A.5.- Producción de residuos

- El titular de la AAI como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.
- En todo caso, el titular de la AAI estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

A.5.1.- Producción de residuos no peligrosos

- Los residuos no peligrosos que se producen como consecuencia de la actividad se gestionarán en la forma que se indica a continuación:
 - Los residuos no peligrosos generados que se encuentren entre los admisibles en la instalación se segregarán y se entregarán a gestores autorizados.
 - Los fangos que se generan en la depuración de las aguas deberán ser retirados sin almacenamiento previo por empresa gestora autorizada, conservándose las facturas o albaranes de entrega por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

- Los residuos generados que no estén incluidos entre los autorizados a gestionar, deberán ser almacenados de forma segregada en una zona señalizada, debidamente impermeabilizada y resguardada de la intemperie, antes de su entrega a gestor externo autorizado. Se conservarán las facturas de entrega por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

A.5.2.- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que pudieran recibirse en la planta y los generados por la propia instalación se almacenarán de forma segregada en la zona de almacenamiento de residuos no admisibles y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados.
- El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto cada residuo deberá estar identificado indicándose la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005 y la fecha de inicio del almacenamiento.

A.5.3.- Producción de residuos peligrosos

- Se autoriza a la empresa RECICOR XXI, S.L., a producir, en sus instalaciones situadas en la finca "Haza de Orbaneja ó Conchuela y Veguilla", del Término Municipal de Córdoba, los residuos que se reflejan en la siguiente tabla, producidos en las labores de mantenimiento de la maquinaria:

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	CANTIDAD ANUAL (t)
Aceites hidráulicos minerales clorados	13 01 09	0,5
Aceites hidráulicos minerales no clorados	13 01 10	0,8
Aceites hidráulicos sintéticos	13 01 11	0,2
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05	0,2
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 06	0,2
Filtros de aceite	16 01 07	0,1
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02	0,5
TOTAL		2,5

Dado que el mantenimiento de la maquinaria se va a realizar en las instalaciones, deberá habilitarse una zona impermeabilizada a tal efecto, para evitar contaminación del suelo o de las aguas superficiales o subterráneas en caso de derrames.

Por otro lado, y aunque no han sido notificados por la empresa, en la gestión de escombros y restos de obra se generarán también residuos peligrosos que pueden recibirse en la instalación mezclados con los escombros, por lo que se asimismo se autoriza a la empresa a producir los residuos que se generan en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	CANTIDAD ANUAL Tn/año
Vidrio, plástico y maderas con sust. peligrosas	170204	1 Tn en su conjunto
Mezclas bituminosas con alquitrán de hulla	170301	
Alquitrán de hulla y ptos. alquitranados	170303	
Residuos metálicos con sust. peligrosas	170409	
Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sust. peligrosas	170410	
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen sust. peligrosas	170603	
Mat. de construcción a partir de yeso contaminados con sust. peligrosas	170801	
Otros RCD (incluidos residuos mezclados) que contienen sust. peligrosas	170903	
Envases contaminados	150110	
Restos de pintura y barniz	080111	

- Considerando que la cantidad de residuos que se producirá a lo largo de un año es inferior al límite de 10 toneladas establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/88, se procede a inscribir a la empresa RECICOR XXI, S.L., en sus instalaciones situadas en la finca "Haza de Orbaneja ó Conchuela y Veguilla", del término municipal de Córdoba, en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía regulado en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número **P-14-4279**. Esta inscripción se hará efectiva tras la visita de comprobación referida en el punto 13 del Anexo II de esta autorización.
- La empresa deberá cumplimentar el libro de registro de residuos peligrosos y de aceites usados (que serán remitidos por esta Delegación una vez certificado el cumplimiento de la Autorización Ambiental Integrada) según se establece en la normativa de referencia, artículos 16 del Real Decreto 833/1988, cuyos códigos son:
 - Libro de aceites usados (verde) **P-14-4279-1**
 - Libro de Residuos Peligrosos (azul) **P-14-4279-2**
- Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que implique un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial según se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002.
- El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988 y Real Decreto 952/1997, de desarrollo de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 283/1995, de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.
- En este sentido, deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante entrega a un Gestor

Autorizado. Esto último se acreditará a través de los documentos de control y seguimiento que deben cumplimentarse en cada entrega.

Invasado y etiquetado

- En el envasado se cumplirán las siguientes especificaciones:
 - Los envases permanecerán cerrados, sin signos de deterioros y ausencia de fugas.
 - El material del envase no deberá reaccionar con el residuo que contienen.
 - Los envases que contengan residuos compatibles se podrán agrupar en grupos de 4 envases retractilados. Cada apilamiento no podrá superar los 2 envases de altura, si se desea apilar a mayor altura deberán disponerse estantes. En cualquier caso todo grupo de envases retractilados o de envases unitarios deberá apoyarse sobre un palé.
- Con respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10X10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:
 - Identificación del Residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del anexo I del R.D. 833/1988.
 - Identificación del titular del residuo y dirección.
 - Teléfono del titular del residuo.
 - Fecha de comienzo del envasado del residuo.
 - Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Almacenamiento

- Los residuos peligrosos deberán almacenarse en una zona específica que cumplirá las siguientes características:
 - Deberá estar señalizada en la entrada y protegida de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.
 - Cada grupo de residuos compatibles podrá almacenarse en un mismo cubeto estanco que recoja los posibles derrames. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.
 - Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente y un sistema de bombeo adecuado para la recogida de posibles derrames. El efluente succionado deberá ser reenvasado y el material absorbente impregnado pondrá ser gestionado internamente.
 - El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su tratamiento no excederá de los 6 meses.

Registro

- El titular de la AAI está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento en su caso, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos. En el registro anterior deberán constar los siguientes datos:
 - Origen de los residuos
 - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos

- Fecha y cesión de los mismos
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión "in situ"
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.

B.- PROTECCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO

B.1.- Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la anterior, y la Orden de 18 de octubre de 1.976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial, así como el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, y el Decreto 151/2006, de 25 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

B.1.1.- Tipo de emisión autorizado

Dado que en las instalaciones se generan únicamente emisiones no canalizadas, se autorizan dichas emisiones, no pudiendo superarse los límites que se reflejan a continuación.

B.1.2.- Valores límite de emisión autorizados

La emisión de estos focos se controlará mediante la evaluación de los niveles de inmisión de partículas, siendo los valores límite los reflejados en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dichos límites son los siguientes:

- Partículas totales en suspensión (valor medio de 24 horas): 150 µg/m³
- Partículas sedimentables (valor medio del periodo de muestreo): 300 mg/m² y día

La determinación de las concentraciones de dichos contaminantes se realizará de acuerdo con lo establecido en el ANEXO II del citado Decreto.

B.2.- Condiciones relativas a la emisión de ruidos

Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 26 de junio de 2.005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

B.2.1.- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión de ruido procedente de la instalación con su configuración actual, siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en las tablas del Anexo I del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía aprobado mediante el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, y que se reflejan seguidamente:

- Considerando que la instalación se encuentra ubicada en zona con actividad industrial o servicio urbano, excepto servicios de administración, no podrá emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo, un nivel superior al que se refleja a continuación (tabla nº 2 del Anexo I):

Día (7-23 horas):	75 dBA
Noche (23-7 horas):	70 dBA

B.2.2.- Criterios para evaluar las emisiones.

Se evaluarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo III del Decreto 326/2003 antes referido.

C.- PROTECCIÓN Y CONTROL DEL SUELO Y DE LAS AGUAS

- En todo momento, el titular de la autorización deberá tomar las medidas oportunas para:
 - Controlar el agua de las precipitaciones que penetre en el vaso de vertido.
 - Impedir que las aguas superficiales o subterráneas entren en contacto con los residuos vertidos.
 - Recoger y controlar las aguas contaminadas y los lixiviados.
 - Tratar las aguas contaminadas y los lixiviados recogidos en el vertedero de forma que se cumpla la norma adecuada requerida para su vertido (en caso de que haya vertido a aguas superficiales), o de forma que se evite su vertido, aplicando técnicas adecuadas para ello.

C.1.- Protección del suelo y de los acuíferos.

C.1.1.- Vaso de vertido

- El vaso de vertido dispondrá, tanto en el fondo como en los laterales, un sistema de protección del suelo y de las aguas que cumpla al menos con las siguientes características:
 - barrera geológica natural con una permeabilidad $K \leq 10^{-9}$ m/s en un espesor de al menos 1 metro
 - sobre la anterior se colocará un revestimiento artificial impermeable de 1,5 mm de espesor
 - sobre la lámina impermeable se implantará una capa de drenaje que cubra el fondo y las paredes del vaso, de un espesor de al menos 0,5 metros
 - red de drenaje y evacuación de los lixiviados acumulados en el vaso de vertido hacia una balsa de lixiviados

C.1.2.- Zona de descarga y acopio temporal de residuos

- La zona de descarga y acopio temporal de residuos deberá estar provista de un sistema de impermeabilización así como de una red de drenaje de lixiviados.

C.1.3.- Zonas de tratamiento previo de los residuos

- Del mismo modo, la zona donde se desarrollan las operaciones de tratamiento de los residuos estará impermeabilizada y dispondrán de un sistema de drenaje y recogida de los lixiviados generados en la misma.

C.2. Balsa de lixiviados

- La balsa de almacenamiento de lixiviados deberá cumplir las siguientes especificaciones
 - Capacidad: la capacidad se calculará previendo una posible avenida de tormentas de 24 horas para un periodo de recurrencia de cómo mínimo 24 horas
 - Impermeabilización: la balsa dispondrá de una lámina de impermeabilización artificial de las mismas características que la prevista para el vaso de vertido.

- Sistema de detección de fugas: la balsa dispondrá de un sistema de detección de fugas ubicado aguas abajo.
- Vallado: todo el perímetro de la balsa dispondrá de una valla metálica de al menos 2 m de altura
- Indicador de nivel: la balsa dispondrá de un sistema indicador del nivel de llenado que permita conocer en todo momento el volumen de lixiviados almacenado.

En este sentido, y dado que la balsa proyectada estaba prevista inicialmente para una celda de vertido de menor capacidad, deberá aportarse junto con la certificación final referida en el punto 2 del anexo II de la presente Resolución, justificación de su dimensionamiento mediante un balance de entrada y salidas en la balsa, de forma que se garantice el vertido cero a las aguas continentales. Deberá realizarse asimismo una estimación de la cantidad de lixiviados que serán gestionados por medio de la empresa EMACSA, aportándose certificado de dicha empresa de aceptación de los referidos efluentes.

C.3.- Sistema de evacuación de pluviales

- Conforme a lo especificado en el punto 2 del anexo I del Real Decreto 1481/2001, se tomarán las medidas oportunas con objeto de controlar el agua de las precipitaciones
- Se dispondrá en toda la instalación de una red de evacuación de pluviales que evite el contacto de las mismas con los residuos y con los lixiviados. La red deberá permanecer en todo momento limpia y exenta de residuos y lixiviados, y estará dispuesta de forma que evite la entrada de escorrentías en el vaso de vertido y en la balsa de lixiviados, así como en las zonas donde se almacenen o traten residuos.
- Únicamente las aguas pluviales limpias podrán verterse al Dominio Público Hidráulico. Si las aguas pluviales están contaminadas o potencialmente contaminadas, serán consideradas lixiviados y se tratarán como tales.

C.4.- Vertidos a las aguas continentales

Se incluye en el epígrafe D el contenido del informe preceptivo y vinculante de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativo al vertido de las aguas residuales a las aguas continentales de las cuencas intercomunitarias.

C.5.- Red de control y vigilancia

- La instalación deberá disponer de la red de control y vigilancia que se relaciona a continuación:
 - Red de control de datos meteorológicos: la instalación dispondrá de una estación meteorológica, la cual deberá contar con equipos homologados que cumplan con los planes de calibración y mantenimiento de los sensores meteorológicos durante su vida útil. En su defecto, el titular de la autorización podrá disponer de los datos de la estación meteorológica más próxima a la instalación.

- Red de control de las aguas superficiales: los puntos de muestreo para el control de la calidad de las aguas superficiales se ubicarán en los siguientes puntos:
 - en dos puntos, uno ubicado unos 50 m aguas arriba y otro ubicado 50 m aguas debajo de la instalación de todos los cauces que drenen el vaso de vertido y de aquellos donde descarguen los vertidos que tenga el vertedero.
 - en un punto en cada una de las masas de agua independientes ubicadas aguas abajo del vertedero siempre que se encuentren a menos de 1.000 m de distancia.

Los puntos de muestreo deberán estar señalizados y ser accesibles en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

- Red de control de aguas subterráneas: la instalación estará dotada de una red permanente de piezómetros de control que permita la supervisión del nivel de las aguas subterráneas y la toma de muestras para la determinación analítica de su composición.

Por cada Unidad Hidrogeológica habrá un mínimo de 3 piezómetros, uno ubicado aguas arriba de la instalación y dos aguas abajo en la dirección del flujo entrante y saliente respectivamente.

Los piezómetros estarán dotados de un sistema de cierre y protección en su parte superior para prevenir la entrada de líquidos y deberán profundizar un mínimo de 5 m en la zona saturada. Asimismo, y con objeto de garantizar una sencilla localización de los piezómetros, se deberá mantener el entorno desbrozado. Cada piezómetro deberá estar señalizado y ser accesible en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

- Red de control de lixiviados: se debe incluir un punto de control, señalizado y accesible en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo, situado antes de la planta de tratamiento "in situ" de los lixiviados generados en el complejo.

D.- VERTIDOS A AGUAS CONTINENTALES

Titular: RECICOR XXI, S.L.
Actividad: Gestión de residuos de escombros mediante planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición (escombros) y vertedero de residuos no peligrosos
Término municipal: Córdoba
Emplazamiento: finca "Haza de Orbaneja ó Conchuela y Veguilla", parcelas 36 y 37 (margen izquierda Guadalquivir, Cortijo La Reina).

Documentación analizada:

1. PROYECTO DE INSTALACIÓN INDUSTRIAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS DEL ESCOMBRO MEDIANTE PLANTA DE RECICLAJE DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (ESCOMBROS) Y VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELILOGROSOS. AUTOR: FRANCISCO MARTÍNEZ PARLON (I.T.I.), Fecha: 25/04/06.
2. FOSA SÉPTICA COMPACTA: MANUAL DE TRANSPORTE, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO. AUTOR: FRANCISCO MARTÍNEZ PARLON (I.T.I.), Fecha: 19/01/07.

El condicionado de la autorización de vertido afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido que se describen a continuación. Cualquier otro vertido ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador

1.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La instalación objeto de este expediente es la planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición (escombros) y el vertedero de residuos no peligrosos, situados en el término municipal de Córdoba, cuya gestión está a cargo de la empresa RECICOR XXI, S.L.

Se pretende el tratamiento integral de todos los residuos de construcción y demolición generados en el área metropolitana de Córdoba, así como realizar el vertido de material que por sus características técnicas no pueda ser comercializado.

Los volúmenes de residuos serán tratados desde el momento de su recepción, evacuando los productos reciclados para reutilización en obras públicas y depositando en el propio vertedero los materiales que por sus características no sean adecuados para su reciclaje.

Los tipos de residuos a gestionar en las instalaciones son los siguientes:

- escombros procedentes de demolición, por derribo total o parcial de la misma
- escombros procedentes de reformas y obra nueva con alto contenido en áridos
- escombros procedentes de obras civiles y obra nueva con bajo contenido en áridos

Según la documentación aportada, la descripción de la actividad es la siguiente:

1.- Reciclaje

- Sistema de recepción y control, atendiendo a la clasificación del residuo para su admisión y gestión.
- Acopio y separación de materiales no escombros y tengan otro tipo de reciclaje, como papel, metal y vidrio.

- Pesaje del material a recepcionar.
- Cribado en dos diámetros.
- Línea de triaje para separación de plásticos, papel, madera,... Los separados de la línea se enviarán a gestor autorizado.
- Trituración del material con mayor diámetro.
- Riegos de agua sistemáticos en zonas con posibilidad de emitir partículas de polvo a la atmósfera.

2.- Eliminación por depósito

- Recogida y acopio a pie de obra a través del parque de maquinaria, vehículos de transporte y stock de contenedores.
- Transporte y acopio definitivo en vertedero de materiales no reciclables.

3.- Cierre de las instalaciones

- Reconstrucción del paisaje: relleno, tierra vegetal de 1 m de espesor regular y sin afloramiento de escombros.
- Vuelta a la actividad agrícola actual previa a la instalación del vertedero.

2.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES

Según la documentación analizada, el centro de tratamiento cuenta con las siguientes instalaciones:

- Oficina
- Báscula - puente
- Planta de reciclado
 - Criba vibrante
 - Machacadora de mandíbulas
 - Criba
 - Línea de triaje
 - Criba vibrante
 - Molino
 - Cintas transportadoras
- Balsa de lixiviados
- Nave modular desplazable

3.- DESCRIPCIÓN DE LOS EFLUENTES GENERADOS EN LAS INSTALACIONES Y SU DESTINO

Según la documentación analizada, los efluentes generados en las instalaciones son los siguientes:

EFLUENTES	TRATAMIENTO	DESTINO
F1. Aguas fecales	Sistema compacto de fosa séptica + filtro biológico	Vertido indirecto al D.P.H.
F2. Aguas pluviales no contaminadas	---	Vertido directo al D.P.H.
F3: Lixiviados	---	Balsa de lixiviados (Vertido cero al D.P.H.)

Con respecto a los tratamientos y destinos anteriores que para los distintos flujos de agua se han previsto, ha de señalarse lo siguiente:

- Aguas de tipo urbano (flujo 1)

En las instalaciones se generan aguas residuales de tipo urbano procedente de aseos de oficinas y vestuarios, las cuales se tratan convenientemente según la documentación aportada y que más adelante se indica, previo vertido directo al DPH.

- Evacuación de aguas pluviales (flujo 2)

EL flujo 2 de aguas pluviales corresponde a las áreas en las que no existe posibilidad de arrastre de contaminantes y, por tanto, no son objeto de la autorización que establece el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Estas aguas son vertidas a DPH sin depuración previa.

- Lixiviados (flujo 3)

La red de recogida de lixiviados, con vertido cero al D.P.H. (acumulación en balsa y eliminación por evaporación natural), se indica que queda absolutamente prohibida la existencia de aliviaderos de crecida o desagües, así como cualquier otro sistema que permita la evacuación al DPH, de manera que quede efectivamente garantizado el vertido cero a las aguas continentales de dicho flujo.

4.- INFORME DE ADMISIBILIDAD

Los vertidos a las aguas continentales de la actividad objeto de este expediente, y según lo expuesto en el proyecto de autorización ambiental integrada, quedarían reducidos a los siguientes flujos:

- a) Las aguas pluviales limpias corresponden a áreas en las que no existe posibilidad de arrastre de contaminante y que se evacuan a DPH sin tratamiento previo.
- b) las aguas residuales domésticas procedentes de los aseos de los trabajadores que son vertidas al terreno (propiedad del titular) tras ser depuradas

Las únicas aguas residuales vertidas a DPH tras ser depuradas son las aguas residuales procedentes de aseos y sólo a ellas se refiere el condicionado del vertido que a continuación se informa.

Se considera que los vertidos de dichas aguas residuales (F1) son admisibles para la preservación del buen estado ecológico de las aguas siempre que se sometan al siguiente condicionado:

4.1.- Datos Básicos

1.- TITULAR

- Titular: RECICOR XXI, S.L.
- NIF/CIF: B-14.751.663
- Domicilio: Ctra. N-IV, km 397,300. 14014 CÓRDOBA
- Código municipio: 14021
- Teléfono: 957.326.565
- Fax: 957.326.555

2.- ACTIVIDAD

- Descripción:
Gestión de residuos de escombros mediante planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición y vertedero de residuos inertes, en paraje "Haza Orbaneja o Conchuela y Veguilla", pol. 5, parc. 36-37
- Termino municipal: Córdoba
- Código municipio: 14021
- Provincia: Córdoba
- CNAE: 37.20; Grupo: 10; Clase: 2

3.- AGUAS RESIDUALES

- Procedencia de las aguas residuales:
 - Aseos de los trabajadores
- Población equivalente: 50 h-eq
- Volumen anual total: 132 m³

4.- PUNTO DE VERTIDO

- Medio receptor: terreno mediante zanjas filtrantes
- Termino municipal: Córdoba
- Código municipio: 14021
- Provincia: Córdoba
- Coordenadas UTM (HUSO 30):
X: 333.597 Y: 4.186.592
- Zona sensible: NO

4.2.- Condiciones generales

1. **El presente condicionado afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido que se describen en los puntos 1.3 y 1.4 del apartado 1. DATOS BÁSICOS, y que previamente hayan sido sometidas al tratamiento descrito en el apartado INSTALACIONES DE DEPURACIÓN. Cualquier otro vertido, ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.**
2. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, queda derogada cualquier otra autorización de vertido anteriormente otorgada para la actividad indicada en el apartado 1. DATOS BÁSICOS.
3. La autorización ambiental integrada que se otorgue, a efectos de Autorización de Vertidos, **no producirá plenos efectos hasta que el Organismo de cuenca apruebe el acta de reconocimiento final favorable de las obras a ejecutar**, de acuerdo con el artículo 249.3 del RDPH. **Hasta esa fecha, cualquier vertido de aguas residuales procedente de las instalaciones tendrá la consideración de no autorizado, a los efectos previstos en el Art. 263 y siguientes del R.D.P.H.**
4. Con objeto de dar inicio al trámite de aprobación del acta de reconocimiento final, el titular está obligado a comunicar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la finalización de las obras proyectadas.

5. El vertido deberá cumplir los límites y las normas de emisión establecidos en el apartado **3. LÍMITES DE EMISIÓN**, en los puntos de control establecidos para la toma de muestras.
6. El titular de la Autorización Ambiental Integrada está obligado a dotar a sus instalaciones de los elementos de control que se establecen en el apartado **ELEMENTOS DE CONTROL**.
7. Asimismo, deberá acreditar los parámetros y las condiciones del vertido, tal y como se establece en el apartado **DECLARACIONES PERIÓDICAS** que se incluye en el Plan de Control recogido en el Anexo IV de la Autorización.
8. El titular de la Autorización Ambiental Integrada está obligado al pago anual del canon de control de vertidos, cuyo importe se establece en el apartado **CANON DE CONTROL DE VERTIDOS**.
9. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta Autorización se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el Titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.
10. El punto de vertido no podrán ser modificados sin previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva Concesión o autorización Administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y Art. 272 y 273 R.D.P.H.).
11. En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, by-pass o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y se deberán tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.
12. La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la administración, se realizará por personal técnico de la Confederación. El titular está obligado a facilitar el acceso de aquél al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.
13. Queda autorizada la ejecución en Zona de Servidumbre y Zona de Policía de las obras necesarias para la conducción del efluente hasta el cauce receptor, si bien queda prohibido el vertido de escombros al cauce o su acopio en Zona de Policía, sin perjuicio de otras autorizaciones que sean exigibles para la realización de dichas obras.
14. En el punto de vertido deberá respetarse la Zona de Servidumbre, de 5 m de anchura para uso público, establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debiendo quedar la tubería enterrada y con protección suficiente para permitir el paso de cualquier tipo de vehículo o maquinaria. Igualmente deberá existir la protección suficiente en el talud para evitar la erosión por la caída del vertido.
15. La realización de cualquier obra de mejora, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a la Delegación de Medio Ambiente, la cual dará traslado de dicha comunicación a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a los efectos previstos en el art. 10 de la Ley 16/2002.

16. La autorización ambiental integrada no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, incluso de otras áreas dentro del propio Organismo de Cuenca, de cuya obtención el titular no queda eximido, y en particular la autorización de obras en Zonas de Protección de cauces públicos, Zonas de Servidumbre y Zonas de Policía.

4.3.- Límites de emisión

A.- PARÁMETROS CARACTERÍSTICOS

Los valores límite de emisión que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emitido en fecha 10 de diciembre de 2007, y recibido en la D. P. de Medio Ambiente el día 11 de enero de 2008, y que se incorporó al expediente de la autorización ambiental integrada según lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

A continuación se establecen los límites de emisión para los parámetros característicos del vertido, que son los que se relacionan en la siguiente tabla:

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR LÍMITE
Sólidos en suspensión (mg/l)	35
D.B.O. ₅ (mg/l O ₂)	25
D.Q.O. (mg/l)	125

Estos límites de emisión se deberán cumplir en la arqueta de toma de muestras que se establece en el apartado **ELEMENTOS DE CONTROL** del presente condicionado.

Los límites anteriores se han establecido en aplicación de la siguiente normativa:

- R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el **Reglamento del Dominio Público Hidráulico**, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.
- **R.D. 509/96**, de Normas aplicables al tratamiento de aguas residuales tipo urbanas.
- RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el **Texto refundido de la Ley de Aguas**, modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, por la que se traspone la Directiva Marco de Aguas 2000/60/CE.

B.- OTROS PARÁMETROS. NORMAS DE EMISIÓN

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la declaración de vertido presentada por el titular de la Autorización Ambiental Integrada. Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en este condicionado, especialmente las sustancias peligrosas, preferentes y prioritarias, reguladas por la normativa vigente (*).

En caso de detectarse en el vertido las sustancias arriba mencionadas, se actuará de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.8. REVISIÓN Y REVOCACIÓN, sin perjuicio de las medidas que en el art. 263 del RDPH contempla para los vertidos que incumplen las condiciones en que han sido autorizados.

(*) Normativa que se cita:

1. Orden de 12 de octubre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991 y 25 de marzo de 1992.
2. Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes, y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
3. Decisión nº 2455/2001/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE.

4.4.- Instalaciones de depuración

A. DATOS BÁSICOS

En la tramitación del informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se han presentado los siguientes documentos técnicos por parte del titular de la Autorización Ambiental Integrada:

- PROYECTO DE INSTALACIÓN INDUSTRIAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS DEL ESCOMBRO MEDIANTE PLANTA DE RECICLAJE DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (ESCOMBROS) Y VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS. AUTOR: FRANCISCO MARTÍNEZ PARLON (I.T.I.), Fecha: 25/04/06.
- FOSA SÉPTICA COMPACTA: MANUAL DE TRANSPORTE, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO. AUTOR: FRANCISCO MARTÍNEZ PARLON (I.T.I.), Fecha: 19/01/07.

En base a la documentación presentada se expresan a continuación las características fundamentales de los sistemas de depuración existentes en las instalaciones objeto de AAI:

Aguas con contaminación fecal: sistema compacto de fosa séptica + filtro biológico (4 unidades independientes).

Habitantes equivalentes: 50 h-eq
 Caudal medio: 0,6 m³/día
 Caudal máximo: 0,025 m³/día

B. SISTEMAS DE DEPURACIÓN

Aguas con contaminación fecal

La depuración se lleva a cabo en un equipo compacto consistente en:

LINEA DE AGUAS:

DIMENSIONES: Ø = 1,888 M; h = 2,795 M

VOLUMEN: 3 M³

CAPACIDAD: 50 h-e

RELLENO: Plástico en el último compartimento para el tratamiento biológico

MATERIAL: Polietileno de Alta Densidad

REPARTO BIO: Superior mediante sistema drenante

ARQUETAS: de registro, 1 a entrada EDAR y otra a salida, para toma de muestras

AIREACIÓN: Natural mediante dos tuberías a altura adecuada cada una

MANTENIMIENTO: 1 vez al año de fosa y filtro en los términos que indica el fabricante.

LINEA DE LODOS:

Los fangos generados en el decantador digestor será retirados por empresa gestora autorizada en periodos anuales, como mínimo.

C. SISTEMA DE EVACUACIÓN AL MEDIO RECEPTOR



4.5.- Elementos de control

1. Deberá existir, tras el sistema de depuración, un punto de control que consistirá en una **arqueta de control (PC-1**, según se muestra en el apartado 4.4.C del presente condicionado), accesible en todo tiempo y que permita la toma de muestras y medida de caudal en condiciones de representatividad. En dicha arqueta deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados en la autorización. El plazo para su instalación será de tres meses contados desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.
2. Asimismo, en la arqueta de control (PC-1) deberá instalarse un **caudalímetro con registro totalizador**, que permita controlar el caudal vertido. La exactitud de las medidas será responsabilidad del titular. En caso de no disponer de caudalímetro, el plazo para su instalación será de tres meses contados desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada. El caudalímetro deberá contar con el correspondiente plan de mantenimiento y calibración que deberá ser aprobado por el Organismo de Cuenca.

4.6.- Declaraciones periódicas

El titular de la autorización ambiental integrada está obligado a realizar los análisis y declaraciones que se reflejan en el Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control, de la presente autorización ambiental integrada.

4.7.- Importe del Canon de Control de Vertido

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (texto aprobado por R.D.L. 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/86 y R.D. 606/03) con el siguiente importe anual:

NATURALEA DEL VERTIDO	Agua residual urbana
VOLUMEN ANUAL:	132 m ³ /año
PRECIO BÁSICO POR M ³	0,01202 €/m ³
COEFICIENTE MAYORACIÓN O MINORACIÓN	0,625
- Características del vertido	1 Urbano hasta 1.999 hab-eq
- Por grado de contaminación del vertido	0,5 Industrial con tratamiento adecuado
- Por calidad ambiental del medio receptor	1,25 Vertido en zona de categoría I
PRECIO UNITARIO	0,0075125 €/m ³
CANON DE CONTROL DE VERTIDO:	0,99 €/año

4.8.- Revisión y revocación

REVISIÓN O MODIFICACIÓN DE LA AAI EN LO RELATIVO A VERTIDOS AL DPH

De acuerdo con el Art. 26.1.d) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá solicitar la revisión o modificación de la AAI conforme a lo establecido en el art. 104 de la Ley de Aguas (texto aprobado por R.D.L. 1/2001) y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 606/03, art. 261 y 262).

En caso de incumplimiento de las condiciones fijadas en esta autorización, este Organismo podrá acordar la iniciación del procedimiento de revocación. Previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la AAI y no atendido aquel en el plazo concedido, el Organismo de Cuenca podrá requerir al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada que inicie el procedimiento de revocación de la autorización, sin perjuicio de las incoaciones de procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el art. 263 del R.D.P.H.

4.9.- Actuaciones y medidas en caso de emergencia

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto, el titular de la instalación queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

En casos de emergencia, el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de los organismos competentes, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.

D.9.- Estimación de costes de depuración por m³

De acuerdo con la documentación entregada por la empresa:

<u>IMPLANTACIÓN DE LA LÍNEA DE TRATAMIENTO</u>		
Presupuesto de ejecución material p.e.m.	1.596,81 €	(A)
<u>MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN</u>		
Coste anual (10% P.E.M.)	159,68 €	(B)
<u>AMORTIZACIÓN E INTERESES</u>		
Capital a amortizar (A)	159,68 €	
Número de años:	25 años	
Tanto por 1 de interés	0,04	(i)
Valor de la anualidad = $A * i [(1+i)^{25} / (1+i)^{25} - 1]$	102,21 €	(C)
<u>COSTES ANUALES DE LA EDAR</u>		
Costes anuales de depuración = B + C	261,90 €	(D)
Volumen anual	225,00 m ³	
Costes de depuración por m³	1,16 €/m³	

5.- CONDICIONADO FINAL

- La gestión de los lixiviados y escorrentías de pluviales que hayan entrado en contacto con el residuo o con zonas potencialmente contaminadas, deberá garantizar la condición de **vertido cero** a las aguas continentales, quedando terminantemente prohibida la existencia de cualquier tubería de desagüe y/o aliviadero por donde se pueda realizar en algún momento el vertido de dichos efluentes.
- Está **expresamente prohibido** que se produzcan **vertidos de lixiviados y de aguas pluviales de zonas contaminadas hacia la red de recogida de aguas pluviales limpias**.
- De acuerdo con el decreto 281/2002, por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras o agrarias, las balsas existentes en las instalaciones de RECICOR XXI, S.L. deberán contar con la correspondiente autorización del órgano competente de la Junta de Andalucía.

E. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

E.1.- Plan de Clausura y de mantenimiento postclausura

- El plan de clausura a que se refiere el apartado 9 del Anexo II de esta autorización, deberá responder, entre otros, a los siguientes condicionantes:
 - tipo de residuos almacenados en el vaso de vertido,
 - condiciones de compactación de dichos residuos, es decir, asentamientos previstos;
 - climatología;
 - uso previsto, en su caso, para la zona ocupada por el vertedero,
 - barreras de impermeabilización dispuesta en el vertedero bajo la masa de residuos, existencia de una adecuada red de drenaje para recogida y tratamiento de lixiviados o no.

- Además el plan de clausura deberá proponer soluciones que:
 - minimicen el período en el que el vertedero representará un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente;
 - induzcan en la masa de residuos unas condiciones que favorezcan el desarrollo de los procesos físicos y químicos deseados;
 - eviten que se produzcan efectos indeseables, como grandes asentamientos, reacciones no deseadas en la masa de residuos, etc.

- Una vez aprobada la clausura del vertedero, el titular de la autorización será responsable de su mantenimiento por un tiempo no inferior a 30 años.

- El plan de mantenimiento postclausura referido asimismo en el apartado 9 del Anexo II, deberá incluir como mínimo las siguientes tareas:
 - Mantenimiento de la capa de sellado;
 - Conservación y operación del sistema de drenaje y evacuación de lixiviados;
 - Operación y conservación del sistema de evacuación y tratamiento de gases;
 - Conservación de las zanjas de desvío de pluviales;
 - Estado de la red de pozos de control de lixiviados y aguas subterráneas;
 - Mantenimiento y gestión de la balsa de lixiviados;
 - Conservación y funcionamiento de taludes, bermas y caminos de servicios;
 - Conservación y mantenimiento de plantaciones;
 - Mantenimiento de los elementos de cerramiento y señalización;
 - Reparaciones de desperfectos de taludes, sellado, láminas, cunetas y bajantes; y
 - Conservación y mantenimiento del sistema de vigilancia y control

- El titular de la autorización deberá notificar a la DPCMA así como al ayuntamiento correspondiente todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto durante el mantenimiento postclausura.

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PLAN DE VIGILANCIA

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será ejecutado por la Consejería de Medio Ambiente.

El titular de la instalación, en el plazo máximo de seis meses desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada deberá informar por escrito a la Delegación Provincial de Medio Ambiente la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la misma deberá comunicarlo a la referida Delegación.

La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el periodo de vigencia de esta autorización las siguientes actuaciones:

1.- Se realizará una Auditoría Inicial de las instalaciones, que consistirá al menos en:

- Análisis de la adecuación de la instalación a la documentación técnica presentada con la solicitud de AAI
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control

2.- Se realizará una auditoría de seguimiento a los cuatro años del otorgamiento de esta autorización.

Dicha auditoría consistirá al menos en:

- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control
- Análisis del cumplimiento del Plan de mantenimiento

En ambos casos se trata de inspecciones sin toma de muestras (Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos).

2.- PLAN DE CONTROL

El titular de la autorización ambiental integrada deberá ejecutar durante la fase de explotación y mantenimiento posterior el Plan de Control, elaborado de conformidad con el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, que se describe a continuación.

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el Plan de Control Externo serán realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) o, en caso del control de los vertidos y la calidad de las aguas, por una Entidad Colaboradora de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el Plan de Control Interno deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por la Norma EN-ISO-17025.

Las tomas de muestras de las aguas subterráneas se realizarán según la Norma ISO 5667-11 (1993) sobre "Guías para el muestreo de las aguas subterráneas", conforme a lo especificado en el apartado 4 del Anexo III del R.D. 1481/2001.

Las tomas de muestras de lixiviados se realizarán según la Norma UNE-EN 25667:1995 sobre calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991), conforme a lo especificado en el apartado 3 del anexo III del R.D. 1481/2001.

Para a realización del resto de ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido.

Si la evaluación de los datos obtenidos en el primer año de ejecución del plan de control se concluye que mayores intervalos son igualmente efectivos, los mismos podrán ser adoptados siempre que hayan sido aprobados por la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

2.1.- Certificación técnica

Según lo reflejado en el apartado 2 del Anexo II de la presente autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá justificar el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la autorización ambiental integrada, para lo cual deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, antes del inicio de la actividad, certificación técnica, realizada por técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), y visada por el colegio profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto que se ha dado cumplimiento al condicionado de dicha autorización.

2.2.- Plan de Control Interno

Según se ha indicado, las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control interno deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por la Norma EN-ISO-17025.

Datos meteorológicos

- Fase de explotación: control diario de los datos climatológicos: volumen de precipitación, humedad, evaporación, temperatura mínima y máxima, dirección y fuerza del viento.
- Fase postclausura: control diario del volumen de precipitación y de la evaporación. Media mensual del volumen de precipitación, de la temperatura, de la evaporación y de la humedad.

Lixiviados

- Fase de explotación:
 - Mensualmente: inspección visual del nivel de llenado de la balsa de lixiviados
 - Análisis trimestral de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, conductividad, DQO, COD, COT, alcalinidad y dureza (como CaCO_3), sólidos disueltos y sólidos sedimentables, cloruros, fluoruros, sulfatos y sulfuros, As, Cd, Cr total y VI, Hg, Pb, Ba, Cu, Zn, Sb, Ni, Se, Mo, fenoles y presencia de hidrocarburos y aceites.
- Fase postclausura:
 - Semestralmente: inspección visual del nivel de llenado de la balsa de acumulación de lixiviados.
 - Análisis semestral de los lixiviados acumulados en balsas. Parámetros indicados en el apartado anterior.

Calidad de aguas subterráneas

- Fases de explotación y postclausura (en caso de que haya aguas subterráneas):
 - Análisis trimestral, en al menos un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo, de los parámetros referidos anteriormente.
 - Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad semestral.

Calidad de aguas superficiales

- Fase de explotación:
 - Análisis trimestral en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los mismos parámetros indicados en los apartados anteriores.
- Fase postclausura:
 - Análisis semestral en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los referidos parámetros.

Control de la topografía de la zona

- Estructura y composición del vaso de vertido (superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible en el vertedero). Periodicidad anual.
- Comportamiento de asentamiento del nivel de los vasos de vertido. Lectura anual.

2.3.- Plan de Control Externo

Como se ha indicado, las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el Plan de Control Externo serán realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) o, en el caso del control de los vertidos y de la calidad de las aguas, por una Entidad Colaboradora de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y **solo tendrán que ser ejecutadas en el caso de que las operaciones recogidas en el plan de control interno no sean realizadas por una ECCMA.**

Lixiviados

- Fase de explotación:
 - Análisis anual de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, conductividad, DQO, COD, COT, alcalinidad y dureza (como CaCO₃), sólidos disueltos y sólidos sedimentables, cloruros, fluoruros, sulfatos y sulfuros, As, Cd, Cr total y VI, Hg, Pb, Ba, Cu, Zn, Sb, Ni, Se, Mo, fenoles y presencia de hidrocarburos y aceites.
- Fase postclausura:
 - Análisis bienal de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros indicados en el apartado anterior.

Calidad de aguas subterráneas

- Fases de explotación y postclausura (en caso de que haya aguas subterráneas):
 - Análisis anual en, al menos un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo, de los parámetros referidos anteriormente.
 - Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad anual.

Calidad de aguas superficiales

- Fase de explotación:
 - Análisis anual en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los mismos parámetros indicados en los apartados anteriores.
- Fase postclausura:
 - Análisis bienal en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los referidos parámetros.

2.4.- Otros controles

Patrimonio Arqueológico

Ante la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, se deberá comunicar obligatoriamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, tal y como se recoge en el artículo 50.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en el artículo 81 del Decreto 19/1995, de 3 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Atmósfera

Con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera, procedentes del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras, tratamiento de residuos y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán riegos periódicos cuya frecuencia dependerá de la sequedad del sustrato, en la zona afectada por la actuación, principalmente en los accesos al vertedero.

Se efectuará, tal como se indica, un adecuado mantenimiento de la maquinaria empleada en las instalaciones.

Se procederá a una adecuada conservación de los accesos a las instalaciones.

Ruidos

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada para garantizar el cumplimiento de las prescripciones sobre ruidos y vibraciones establecidas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de la Contaminación Acústica en Andalucía. Asimismo, la maquinaria de obra y vehículos de transporte de materiales cumplirán y mantendrán las inspecciones técnicas en materia acústica.

Deberán realizarse controles de las emisiones de ruidos en las edificaciones cercanas, si en algún momento fuera necesario, adoptándose las medidas oportunas en caso de que los niveles de inmisión sonora superen los legalmente establecidos.

Suelos

Se prestará una especial vigilancia en el momento de la retirada y acopio de los horizontes superficiales del suelo, de forma que se preserve su potencial productivo y sean empleados posteriormente en la restauración.

Se realizará un control de los procesos erosivos que puedan producirse motivados por los distintos movimientos de tierras que se realicen, procediéndose sobre los mismos en el menor período de tiempo posible.

Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo en una zona acondicionada al efecto que garantice que no se deriven afecciones por derrames.

Vertido a aguas continentales

Declaraciones analíticas

El titular de la autorización ambiental integrada está obligado a realizar un análisis con una periodicidad **ANUAL** de los parámetros característicos del vertido (los recogidos en el punto 4.3.A del apartado D del Anexo III de esta autorización), realizando en la arqueta de control descrita en el apartado 4.5 ELEMENTOS DE CONTROL. Las muestras podrán ser **puntuales**. Dichas analíticas deberán ser realizadas por Entidad Colaboradora de Organismos de Cuenca.

Con **periodicidad anual** deberá remitir a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (enviando copia a la Declaración Provincial de Medio Ambiente) una declaración que contenga el caudal y composición del efluente, determinada con arreglo al párrafo anterior.

Otras declaraciones

Con periodicidad anual deberá presentar justificante o factura de los trabajos de extracción de lodos de los sistemas de depuración correspondientes, realizados por empresa gestora autorizada.

Planificación de los muestreos

El titular de la autorización **deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos** correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras a que se refieren los párrafos anteriores. Dicha planificación deberá remitirse a la Confederación durante el mes siguiente al otorgamiento de la autorización ambiental integrada para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos. Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo del Organismo de Cuenca.

Residuos

Una **ECCMA autorizada en este campo** comprobará durante la fase de explotación, con una periodicidad bienal, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Otros

Se controlará periódicamente el estado de conservación de la valla perimetral, a fin de que quede garantizado en todo momento su buen estado en cuanto a imposibilitar la entrada en el vertedero de personal ajeno al mismo.

2.5.- Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente.

- El titular de la instalación deberá remitir a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, con periodicidad semestral, los resultados del Plan de Control, a fin de demostrar que se cumplen las condiciones de la presente Resolución y de mejorar el conocimiento del comportamiento de los residuos en el vertedero.
- En el plazo máximo de dos meses desde el inicio de la actividad, y según lo establecido en el apartado 4 del Anexo II de esta autorización, el titular de la misma deberá remitir a la Delegación Provincial de Medio Ambiente una medición de los niveles de emisión de ruidos, realizada por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, que certifique el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en la presente autorización.
- Antes del 1 de marzo de cada año el titular de la autorización deberá remitir la siguiente información referente al año anterior:
 - Los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Registro de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro PRTR), de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2.006.
 - Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la Declaración Anual de Productor de Residuos Peligrosos, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.

- Memoria anual de actividades de gestión de residuos peligrosos. Dicha memoria deberá contener, al menos, referencia suficiente de las cantidades y características de los residuos gestionados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados y el destino posterior, la relación de los que se encuentran almacenados así como las incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior. El gestor conservará copia de la memoria anual durante un periodo no inferior a cinco años.
- Balance de entrada y salida de materia en la planta, que como mínimo contenga la siguiente información:
 - cantidades de residuos que han entrado en la instalación
 - cantidades de cada uno de los materiales que en su caso se recuperen. Para cada material se deberá entregar una copia del justificante (factura) de entrega a la empresa recicladora
 - porcentajes de recuperación de cada material
 - porcentajes de material eliminado mediante depósito en vertedero
- Informe con los datos de los residuos depositados en el vertedero sin que hayan recibido ningún tratamiento previo. El informe contendrá como mínimo los siguientes apartados: identificación de los residuos depositados, cantidad y motivo por el que no han sido sometidos a tratamiento previo.
- Informe con los datos de los residuos que han sido admitidos sin haberles efectuado pruebas de caracterización básica (y por tanto pruebas de conformidad) porque la realización de las mismas no haya sido práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni criterios de admisión. Deberá justificarse y documentarse para cada tipo de residuo las razones por las que se considera que el residuo es admisible en el vertedero.
- En el último mes de cada año, el titular presentará en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (enviando copia a la Declaración Provincial de Medio Ambiente) un informe sobre el funcionamiento de las instalaciones de depuración, donde se indicarán las incidencias, modificaciones o mejoras introducidas en el sistema de depuración.
- Cada cuatro años se elaborará y se remitirá a la Delegación Provincial de Medio Ambiente un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.
- Cada cinco años se presentará una actualización del análisis económico en el que se refleje el cumplimiento de lo establecido en el art. 11 del Real Decreto 1481/2001, de forma que el precio que la empresa explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubra como mínimo los costes que ocasionen su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías establecidas, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación y el emplazamiento durante un plazo de treinta años.
- Finalmente, se presentará en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, informe y planos para el seguimiento de la evolución del vaso de vertido, al menos con la siguiente periodicidad:
 - Inicio, en el que se refleje la situación actual del vertedero, contemplando tanto las cunetas perimetrales para el desvío de las aguas pluviales como la red de drenaje de lixiviados, conducción y conexión con la balsa prevista.
 - Anualmente.

- Final, una vez rellenada el área de vertido y restaurada conforme a lo especificado en la presente autorización.